Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-334/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. El cinco de febrero, mediante oficio 1572/2021 el Secretario Ejecutivo solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información relativa a los resultados finales del Censo de Población y Vivienda 2020.

2. INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. El día diez de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el folio 0510, relativo al oficio número 1312.5./035/2020, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, coordinador estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informó a este organismo electoral lo referido en el párrafo que antecede.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

4. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cinco de octubre, con acuerdo IEPC-ACG-326/2021, el Consejo General, aprobó el acuerdo

mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El cinco de octubre, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante memorándum número 36/2021, notificó a la Secretaría ejecutiva de este Instituto, los proyectos de cálculo de topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes y los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de diputaciones y munícipes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las personas aspirantes podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, los cuales se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 694, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto deberá determinar los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidatura y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, el Consejo General determinará el tope de gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, los que se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, el cual deberá ser equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme al artículo 699 del código de la materia.

VIII. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto. Que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se hace referencia en este considerando deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, párrafos del 1 al 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, cuando no se elija gubernatura del estado, se distribuirá por partes iguales para las elecciones de munícipes.

El monto para las elecciones de munícipes, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

X. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y TOPES DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el punto 6 de antecedentes de este acuerdo, el cinco de octubre del año en curso, la Dirección de Área de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante memorándum 36/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno. Por tanto, el mismo se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en los términos del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XI. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y PERIODO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO EL DE GASTOS DE CAMPAÑA. Que el Consejo General, en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas, mismas que se encuentran debidamente reguladas por el artículo 256, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco; que a la letra dice:

> *"Artículo 256.*
>
> *...4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*
>
> *I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al*

veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de Gobernador;

II. Para la elección de Diputados y Munícipes, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

a) Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte. Para el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los topes de campaña se actualizarán con el índice de crecimiento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Munícipes, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a Diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda; y

c) En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta."

En ese sentido, resulta dable señalar que el procedimiento para determinar el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral extraordinario 2021, tiene fundamento en lo establecido por el artículo 232 del Código Electoral del estado de Jalisco, y en ese sentido el tope de gastos de precampaña por precandidatura a munícipes es igual al 20% del tope de gastos de campaña de la elección de munícipes inmediata anterior, que en el presente caso para el municipio de San Pedro Tlaquepaque fue de **$2,244,413.81 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 81/100 moneda nacional)**, por lo tanto el veinte por ciento, equivale a **$448,882.76 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 moneda nacional).**

Sin embargo, el tope de precampaña antes referido es considerando una precampaña de proceso ordinario que dura cuarenta días, en ese sentido y toda vez que conforme al calendario del proceso electoral extraordinario 2021, aprobado por este Consejo General, el plazo de la precampaña será de diez días, lo procedente es considerar que el tope de precampaña debe ajustarse al plazo en el que se llevarán a cabo las actividades relativas a la precampaña y en consecuencia, el tope de gastos debe ser la cuarta parte del considerado en el proceso ordinario.

Con base en lo anterior se propone que el tope de gastos de precampaña, se fije en **$112,220.69 (ciento doce mil doscientos veinte pesos 69/100 moneda nacional)**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

De igual forma, resulta dable señalar que el procedimiento para determinar el tope de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2021, tiene fundamento en lo establecido por el artículo 256, párrafo 4, fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del estado de Jalisco, y en ese sentido el tope de gastos de campaña por candidatura a munícipes es la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, con corte a diciembre del año inmediato anterior al de la elección.

Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda.

En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.

En el caso específico del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de gobernador fue por **$28,588,343.45 (veintiocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 45/100 moneda nacional),** por lo que una vez actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA la cantidad actualizada corresponde a los **$32,901,778.76 (treinta y dos millones novecientos un mil setecientos setenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional),** dicha cantidad se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Jalisco, con corte al veinte de diciembre de dos mil veinte, que asciende a la cantidad de **6,186,435 (seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco**) ciudadanas y ciudadanos, arrojando el factor de **5.318375,** mismo que se deberá multiplicar por el número de electores inscritos en el listado nominal del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que es de **487,539 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y nueve)** ciudadanas y ciudadanos.

En consecuencia, el resultado del tope de gasto de campaña corresponde a **$2,592,915.23 (dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos quince pesos 23/100 moneda nacional),** para una campaña de proceso ordinario que tiene una duración de sesenta días, en ese sentido y toda vez que conforme al calendario del proceso electoral extraordinario 2021, aprobado por este Consejo General, el plazo de la campaña será de quince días, lo procedente es considerar que el tope de campaña debe ajustarse al plazo en el que se llevarán a cabo las actividades relativas a esta etapa y en consecuencia, el tope de gastos debe ser la cuarta parte del considerado en el proceso ordinario.

Con base en lo anterior se propone que el tope de gastos de campaña, se fije en **$648,228.81 (seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 81/100 moneda nacional),** en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

Por último, en el caso de la determinación del tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tiene aplicación lo establecido en el artículo 699 del Código Electoral del estado de Jalisco, en el que se precisa que el tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a munícipes, es igual al 10% del tope de gastos de campaña de la elección de munícipes inmediata anterior.

En ese sentido el tope establecido para este actividad en la elección inmediata anterior fue por **$2,244,413.81 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 81/100 moneda nacional)**, y en consecuencia el diez por ciento corresponde a **$224,441.38 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 38/100 moneda nacional).**

Sin embargo, el tope gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes antes referido es considerando un proceso ordinario que dura cuarenta días, en ese sentido y toda vez que conforme al calendario del proceso electoral extraordinario 2021, aprobado por este Consejo General, el plazo de la será de diez días, lo procedente es considerar que el tope respectivo debe ajustarse al plazo en el que se llevarán a cabo las actividades relativas a recabar de apoyo ciudadano y en consecuencia, el tope de estos gastos debe ser la cuarta parte del considerado en el proceso ordinario.

Con base en lo anterior se propone que el tope de gastos de precampaña, se fije en **$56,110.35 (cincuenta y seis mil ciento diez pesos 35/100 moneda nacional)**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

Lo anteriormente expuesto fundado y motivado, es en virtud de tratarse de un proceso electoral extraordinario en el que los tiempos de precampañas, campañas y obtención de votos son más acotados, es que el monto de topes de igual forma debe ser recortado en la misma proporción en que se acortan los tiempos para estas actividades, es por ello que se debe tomar en cuenta que la precampaña durará diez días y las campañas quince a efecto de calcular proporcionalmente los montos de topes de precampaña, campaña y obtención de voto en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

En ese sentido, resulta procedente establecer que bajo los principios que rigen la función electoral y en específico el de equidad, es que la determinación de considerar los tiempos de precampaña, campaña y obtención del voto para las

candidaturas independientes, beneficia que las condiciones en las que participan los partidos políticos, coaliciones y candidatos, sean los más parejas posibles, al estimar un costo de campañas idóneo al tiempo en el que se llevaran a cabo las actividades proselitistas, durante el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, tal como se mencionó en el antecedente 6 de este acuerdo, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante memorándum 36/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de cálculo de topes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos de este considerando, así como del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos del considerando XI de este acuerdo y del **ANEXO** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determinan los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos del considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto

y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 06 de octubre de 2021.

Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera presidenta provisional

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	TETC

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas

1. Tope de gastos de precampaña por precandidatura a munícipes y tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes a munícipes.
Elección Extraordinaria San Pedro Tlaquepaque

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a munícipes es igual al 20% del tope de gastos de campaña de la elección de munícipes inmediata anterior.
Artículo 232, párrafo 1 del CEEJ

1.2. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a munícipes, es igual al 10% del tope de gastos de campaña de la elección de munícipes inmediata anterior.
Artículo 699 del CEEJ

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña para el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Municipio		Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2017-2018①	Tope de Gastos de Precampaña, Duración de la precampaña durante el Proceso Elecctoral Ordinario = 40 días	Tope de Gastos de PrecampañaDuración de la precampaña durante el Proceso Electoral Extraordinario = 10 días (1/4)
			20%	
1	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	$2,244,413.81	$448,882.76	**$112,220.69**

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017, del 30 de diciembre de 2017

1.4. Determinación del tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano, duración de la precampaña durante el Proceso Elecctoral Ordinario = 40 días	Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano Duración de la precampaña durante el Proceso Electoral Extraordinario = 10 días (1/4)
10%	
$224,441.38	**$56,110.35**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas

1. Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Munícipes
Elección Extraordinaria San Pedro Tlaquepaque

1.1. Fórmula de Cálculo

Fórmula: Es la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, con corte a diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda. En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de Jalisco

1.2. Insumos requeridos para la determinación del Tope de Gastos de Campaña

Unidad de medida y actualización 2017①	Unidad de Medida y Actualización 2020②	Diferencia	Incremento porcentual
75.49	86.88	11.39	15.0881%

① Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

②Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

Tope de gastos de campaña por candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2017-2018	Tope de campaña actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA.	Ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el Estado de Jalisco Corte al 22 de diciembre 2020 De conformidad al número oficio INE-JAL-JLE-VE-1426-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.
$28,588,343.45	$32,901,778.76	6,186,435

Cantidad que resulta de dividir el tope de campaña de la elección de la Gubernatura, actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA, entre el número de electores inscritos en el padrón electoral en el Estado con corte a diciembre de 2020.	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2020①	Mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2020
$5.31837500888306	$86.88	$86,880.00

① Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

1.3 Determinación del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

	Municipio	Electores inscritos en el padrón electoral en el municipio De conformidad al número oficio INE-JAL-JLE-VE-1426-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.	*Tope de gastos de campaña de munícipes para el proceso electoral ordinario de San Pedro Tlaquepaque, Duración de la campaña durante el Proceso Elecctoral Ordinario = 60 días	*Tope de gastos de campaña de munícipes para el proceso electoral extraordinario de San Pedro TlaquepaqueDuración de la campaña durante el Proceso Electoral Extraordinario = 15 días (1/4)
1	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	487,539	$2,592,915.23	$648,228.81

De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.

*Los calculos son representados a cifra significativa de dos dígitos.